



RESOLUCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO N° 003/2025

VISTO:

Que los avances tecnológicos, como así también el crecimiento institucional, han modificado la dinámica de funcionamiento de la Biblioteca Institucional del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, Sede Central.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar el Reglamento para el Funcionamiento de la Biblioteca Institucional del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, Sede Central establecido en la Resolución de Junta de Gobierno Nro 3525, el cual tiene vigencia desde el año 1997.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

- 1- Dejar sin efecto la Resolución de Junta de Gobierno Nro 3525 y toda otra Resolución referida al funcionamiento y uso de la Biblioteca Institucional del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, Sede Central.


Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

- 2- Reemplazar la Resolución de Junta de Gobierno Nro 3525 por el **REGLAMENTO** establecido en **Anexo nro. 1** de la presente Resolución.
- 3- Comuníquese y archívese.

Córdoba, 25 de abril de 2025

Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba

**ANEXO 1- REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA
INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE CÓRDOBA, SEDE CENTRAL**

I- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART.1: La Biblioteca Institucional del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, Sede Central prestará los siguientes servicios: a.-Préstamo de material bibliográfico a domicilio. b.-Lectura en sala. c.-Consulta bibliográfica a pedido. A los mismos podrán incorporarse otros por decisión de la Junta Ejecutiva.

ART.2: Tode matriculade active tendrá acceso a todos los servicios ofrecidos por la Biblioteca, siendo condición tener la cuota de derecho profesional al día y ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento.

ART.3: El público en general podrá realizar consultas bibliográficas en Sala de Lectura, dentro del horario establecido por la Biblioteca, previa presentación del Documento de Identidad.

II- DE LOS PRÉSTAMOS A DOMICILIO.

ART.4: Los préstamos son personales, siendo el material facilitado de absoluta responsabilidad de quien lo retira.

ART.5: Les lectores deberán actualizar su domicilio toda vez que soliciten préstamo de material bibliográfico a domicilio.



Lic. Claudia E. Cegrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



ART.6: Les matriculados podrán retirar en préstamo a domicilio hasta 2 (dos) unidades dentro de los horarios establecidos.

ART.7: El plazo de préstamo es por 7 (siete) días corridos, renovable por otros 7 (siete) días corridos si el material no fuera solicitado por otra persona. Finalizado el plazo establecido deberá esperar 3 (tres) días corridos para volver a solicitarlo.

ART.8: Para la devolución no es indispensable el trámite personal.

ART.9: Les matriculados del interior dependientes de las Delegaciones del CPPC (Río IV, San Francisco y Villa María), para solicitar un material de la Biblioteca de sede central deberán gestionarlo a través de las Delegaciones a las que correspondieren, según su domicilio.

ART.10: Excepciones de préstamo a domicilio (reservados para lectura en sala):

- Obras sin inventariar y en proceso técnico.
- Obras de referencia: enciclopedias, diccionarios, guías, etc
- Obras de colección.
- Libros pertenecientes a "Reserva" (libros de valor especial, incunables, ediciones agotadas, libros ilustrados y de lujo).
- Tesis, Trabajos de Prácticas Profesionales, Trabajos Integradores Finales, Trabajos de Especialidad.

ART.11: Los préstamos de material de extraordinaria demanda estarán sujetos al criterio de le bibliotecarie (o quien cumpla dicha función), quien podrá variar el plazo de los mismos, sin necesidad de previo aviso, para permitir que un número mayor de lectores se beneficie.


Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



ART.12: Les lectores deberán devolver el material bibliográfico en la fechas o plazos estipulados en el art. 7. En caso de atraso serán pasibles de las sanciones correspondientes y previstas en los arts. 16 y 17 del presente Reglamento.

ART.13: El material devuelto en el día se prestará nuevamente a partir del momento en que haya cumplimentado con su debido requisito de ingreso.

Art.14: Les lectores deberán manejar con sumo cuidado el material que se les facilita, comunicando a le bibliotecarie cualquier deterioro o anormalidad que noten.

III- DE LAS SANCIONES

ART.15: Está prohibido rayar, señalar párrafos y/o mutilar las obras que se faciliten en préstamo. Cuando le bibliotecarie detecte algunos de estos daños, la Junta Ejecutiva exigirá a les infractores la suma de pesos equivalente al valor del ejemplar para su reemplazo. Si el material se encontrara agotado se hará pasible de una multa de 10 (diez) Honorarios Mínimos de Referencia (HMR).

ART.16: Tode lectore que devuelva con atraso el material retirado a domicilio, será sancionade con un punitorio de 1(un) HMR por cada día de atraso en la devolución del material.

ART.17: Ante la falta de devolución de material retirado en préstamo, la Biblioteca enviará un reclamo recordatorio; si no se devuelve el material transcurrido un plazo de 7 (siete) días de recibido el mismo, se aplicará una multa adicional de 15 (quince) HMR además del punitorio diario establecido en art. 16.

Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



ART.18: Las sanciones previstas precedentes serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder por la aplicación de los artículos 162 (inc. 7) y 173 (inc.2) del Código Penal.

IV- DE LOS PRÉSTAMOS INTERBIBLIOTECARIOS

ART.19: El servicio de Préstamo Interbibliotecario de la Biblioteca de sede central tiene como objetivo conseguir para sus lectores/usuarios materiales bibliográficos que no se posean, a través del convenio con otras Bibliotecas. Por otra parte, el servicio permite a esta Biblioteca actuar como prestataria de los ejemplares propios a les socios de las Instituciones antes mencionadas. En dicho caso quien solicite el préstamo deberá cumplir los requisitos establecidos por la Biblioteca con la cual exista convenio.

ART.20: Cada Biblioteca participante se reserva el derecho de determinar qué material dispone en calidad de préstamo interbibliotecario, la duración del mismo, su prórroga y/o renovación de acuerdo a sus reglamentaciones internas.

ART.21: En caso de incurrir en mora en un préstamo interbibliotecario, se procederá de la siguiente manera:

Inc. a: La Biblioteca que solicite material a esta Biblioteca e incurra en mora, será pasible de la sanción que correspondiere según el Punto V y sus artículos comprendidos (Arts.: 15, 16,17 y 18) del presente Reglamento.

Inc. b: Cuando esta Biblioteca actúe como solicitante ante otras y sus usuarios incurran en mora, estes quedarán sujetos a las sanciones contempladas en


Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba

el Punto V y sus artículos comprendidos (Arts.: 15,16,17 y 18) del presente Reglamento, más las sanciones que pudiera aplicar la otra Institución.

V - DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

ART.22: Los casos no contemplados en el presente reglamento serán considerados y resueltos por la Junta Ejecutiva.



Lic. Claudia E. Gedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba